



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL

Nº 029 -2008-SUNASS-GG

Lima, 19 MAR. 2008

Visto, el Informe Nº 016-2008/SUNASS-100 mediante el cual la Gerencia de Políticas y Normas recomienda la aprobación de la "Cartilla Informativa sobre la facturación basada en Diferencias de Lecturas", con la finalidad de brindar información al usuario sobre la medición a través de diferencia de lecturas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 87º Inciso e) del "Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2007-SUNASS-CD, modificado por RCD Nº 088-2007-SUNASS-CD, establece la obligación de la EPS de informar al usuario, mediante comunicación escrita con anticipación de quince (15) días calendario, la fecha aproximada de instalación del medidor, haciéndoles llegar la cartilla informativa sobre la facturación basada en diferencia de lecturas, cuyo contenido mínimo será definido por la SUNASS;

Que, la Gerencia de Políticas y Normas ha elaborado un modelo referencial de "Cartilla Informativa sobre la Facturación basada en Diferencia de Lecturas" en el cual se incluyen aspectos relacionados a la facturación por micromedición;

Que, dicha Cartilla será distribuida a las Empresas de Servicios de Saneamiento (EPS) y a su vez entregada a los usuarios de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, en ese sentido es necesario aprobar el documento "Cartilla Informativa sobre la Facturación basada en Diferencia de Lecturas";

De conformidad con el artículo 58º del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el documento "Cartilla Informativa sobre la Facturación basada en Diferencia de Lecturas", el cual forma parte de la presente Resolución, como Anexo.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Usuarios su difusión a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y a los usuarios de los servicios de saneamiento.

Regístrese y comuníquese.


MERCEDES ROFRÍO CISNEROS
Gerente General (e)



Anexo Resolución de Gerencia General N°029 -2008-SUNASS-GG

CARTILLA INFORMATIVA SOBRE LA FACTURACIÓN BASADA EN DIFERENCIA DE LECTURAS

Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD,
vigente desde el 02 de Enero del 2008

Determinación del Volumen a Facturar

La determinación del volumen a facturar (VAF) por Agua Potable, se efectúa mediante la diferencia de lecturas del medidor de consumo. En su defecto, se facturará por el promedio histórico de consumos. En caso de no existir promedio válido, se facturará por la asignación de consumo aplicable.

Se entiende como Promedio Histórico de Consumos (PHC): el promedio de las 6 últimas diferencias de lecturas válidas existentes en el periodo de 01 año. Dicho promedio calculado se empleará durante los meses en que subsista el régimen de PHC, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Calidad.

Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas

- **FACTURACIÓN EN CASO DE NUEVAS CONEXIONES DOMICILIARIAS INSTALADAS CON SU RESPECTIVO MEDIDOR DE CONSUMO:** Se facturará la diferencia de lecturas desde el inicio de la prestación del servicio.

- **FACTURACIÓN GRADUAL SI SE INSTALA EL MEDIDOR POR PRIMERA VEZ EN LA CONEXIÓN, O SI SE RETIRÓ EL MEDIDOR POR UN PERIODO IGUAL O MAYOR A 12 MESES (SÓLO CONEXIONES CLASIFICADAS DENTRO DE LA CLASE RESIDENCIAL):** En caso se instale el medidor en fecha distinta al inicio del ciclo de facturación, desde la instalación del medidor hasta que se inicie el siguiente ciclo de facturación, el VAF corresponderá a la asignación de consumo. Luego, las siguientes facturaciones se efectuarán de la siguiente manera:

- **1ERA. FACTURACIÓN:** VAF corresponderá a la asignación de consumo, salvo que la diferencia de lecturas sea menor en cuyo caso se aplicará ésta última.
- **2DA. FACTURACIÓN:** VAF corresponderá a la diferencia de lecturas.

- **FACTURACIÓN PARA CONEXIONES CON MEDIDOR NO REINSTALADO:** la EPS deberá facturar el 50% que corresponda al promedio histórico de consumos.

- **DIFERENCIA DE LECTURAS VÁLIDA:** La lectura será mensual y el periodo entre las lecturas no será menor a 28 ni mayor a 32 días calendario.

Control de Calidad de las Facturaciones basadas en Diferencia de Lecturas

Las EPS realizarán un permanente control de calidad de las facturaciones basadas en diferencia de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas, a efectos de descartar deficiencias en la lectura o la presencia de factores distorsionantes del registro de consumos.

Se considerará como diferencia de lecturas atípica, la que supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y sea igual o mayor a 02 asignaciones de consumo.*

En el caso se detecte una diferencia de lecturas atípica, la EPS procederá de la siguiente manera:

i) verificará si es producto de un error en la toma de lecturas. En dicho caso, el error deberá ser corregido antes de emitirse la facturación respectiva.

ii) En caso de no existir error en la toma de lecturas, la EPS (en un plazo máximo de 5 días hábiles de conocido el hecho), deberá descartar la presencia de factores distorsionantes del registro. Las referidas acciones se realizarán a través de inspecciones externas e internas, según el caso.

- Si la inspección revela la existencia de fugas visibles a través de los puntos de salida de agua del predio, se facturará según la diferencia de lecturas.

- Si la inspección revela la existencia de fugas no visibles, la EPS requerirá al usuario que repare las fugas en un plazo máximo de 15 días calendario, comunicándole que en dicho plazo realizará una verificación. De persistir la existencia de fugas, la EPS facturará según la diferencia de lecturas. De haberse reparado las fugas, los consumos afectados por dichas fugas deberán facturarse según el promedio histórico de consumos.

- Si la inspección no revela la existencia de fugas, se facturará el promedio histórico de consumos.

Si no se realizan las inspecciones por responsabilidad de la EPS, se facturará dicho mes por el valor correspondiente al 50% del promedio histórico de consumos aplicable.

En caso que la inspección interna no pueda realizarse por responsabilidad del usuario, la EPS facturará lo indicado por la diferencia de lecturas.

Retiro, Reposición y Reemplazo de medidores

Una vez instalado el medidor de consumo, éste sólo podrá ser retirado, (previa comunicación escrita al usuario por lo menos con 02 días hábiles de anticipación), por las siguientes razones:

- **POR ENCONTRARSE INOPERATIVO.-** Puede darse el caso que el medidor esté inoperativo por subregistro o por sobregistro.

En el primer caso, será facultad de la EPS retirar o no el medidor. En caso de retiro, el plazo para la reposición será de 15 días hábiles. Mientras no se reponga el medidor, la EPS facturará por el promedio histórico de consumos.

En caso el medidor sobregistre, es obligación de la EPS retirar el medidor. La EPS tendrá como máximo 12 meses para efectuar la reposición. Durante el plazo de reposición, la EPS facturará por el valor correspondiente al 50% del promedio histórico de consumos aplicable.

- **PARA REALIZAR UNA CONTRASTACIÓN EN LABORATORIO.-** El medidor se reinstalará como máximo al día hábil siguiente de realizada la contrastación. Si como resultado de la contrastación, el medidor subregistra o sobregistra, será de aplicación lo señalado para medidores inoperativos.

- **POR ENCONTRARSE DAÑADO.-** Si el medidor se encuentra dañado de tal forma que resulte inservible, la EPS lo retirará debiendo reponerlo como máximo en 12 meses. Mientras no se reponga el medidor, la EPS facturará según el promedio histórico de consumos.

- **POR REEMPLAZO.-** Si la EPS decide retirar el medidor para reemplazarlo, deberá instalar el reemplazo inmediatamente.

- **POR MANTENIMIENTO DE MEDIDORES.-** Si la EPS decide retirar el medidor por mantenimiento, deberá reinstalarlo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en los casos de retiro por inoperatividad, por medidor dañado, por reemplazo y por mantenimiento de medidores, sin realizarse la reposición del medidor, se facturará por el valor correspondiente al 50% del promedio histórico de consumos aplicable.

Para mayor información, también puede acudir o llamar a los Centro Ayuda SUNASS**:

- o Arequipa: Calle San José N° 117 Cercado Telf. (054) 220628
- o Ayacucho: Jr. Lima N° 145, Cercado Telf. (056) 318686
- o Cusco: Av. Micaela Bastidas N° 101, Edificio Diagonal, Cercado Telf. (084) 264234
- o Huancayo: Jr. Cusco N° 288 Cercado Telf. (064) 202343
- o Ica: Av. San Martín N° 270 Cercado Telf. (056) 238564
- o Lima: Av. B. Monteagudo N° 210, Magdalena, FONOSUNASS (01) 2646262 y (01) 2646464
- o Lima - Cono Norte (Los Olivos): Av. Las Palmeras N° 3901 Telf. (01) 5217143
- o Iquitos: Jr. Sargento Lores N° 155 Telf. (065) 600606
- o Piura: Calle Libertad N° 663 Telf. (073)303755
- o Puno: Jr. Libertad N° 229, 2do. Piso, Puno Telf. (051) 364505
- o Trujillo: Jr. San Martín N° 455, Oficina N° 4, Cercado Telf. (044) 227534
- o Tacna: Calle Varela N° 123, Interior B, Cercado Telef. (052) 245836
- o Tumbes: Jr. Bolognesi N° 252, Telf. (072) 521847.

Visite la Página Web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe
Email: sunass@sunass.gob.pe

**ESPACIO LIBRE PARA RECOMENDACIONES
ADICIONALES QUE LA EPS CONSIDERE
PERTINENTE**

**Colocar sólo el centro ayuda de la localidad que le corresponda.

* Especificar qué asignación de consumo será la considerada como parámetro de referencia para un caso de diferencia de lectura atípica.

